

# República de Colombia



Libertad y Orden

## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, mayo veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN:** 50001-23-33-000-2014-00137-00  
**DEMANDANTE:** DEMETRIO LIBRADO SOLER CAMARGO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que mediante sentencia de calenda 04 de octubre de 2018 se dispuso condenar en costas a la parte demandante, le corresponde al Despacho fijar las agencias en derecho en el presente asunto.

Pues bien, el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, establece:

*“Artículo 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.  
(...)”*

A su vez, el Acuerdo 1887 de 2003, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, (vigente para la fecha de presentación de la demanda), dispone en su artículo 3.1.2., lo siguiente:

*"3.1.2. Primera instancia.*

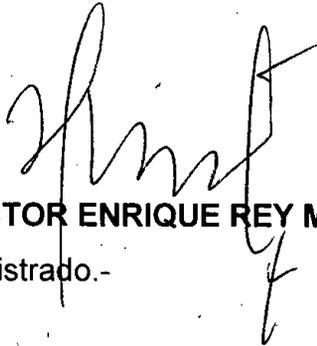
*Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia."*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la duración y gestión realizada por el apoderado de la parte demandada (contestación de la demanda, actuación en la audiencia inicial), el Despacho fija como agencias en derecho un 0.2% de lo pretendido en la demanda<sup>1</sup>, que equivale a la suma de doscientos sesenta y un mil ochocientos noventa pesos m/cte (\$261.890).

Por Secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado.-

---

<sup>1</sup> Fol. 14 y 15.